



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 43

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2014, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cosoltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESOS	ESTIMADOS
TOTAL		\$3'824,452.28
INGRESOS FISCALES		331,511.00
IMPUESTOS		28,300.00
Impuestos sobre el patrimonio		28,300.00
Predial		28,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	172,901.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	57,300.00
Mercados	26,500.00
Panteones	7,500.00
Rastro	23,300.00
Derechos por prestación de servicios	115,601.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,450.00
Licencias y permisos	5,700.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	3,400.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	88,500.00
Sanitarios y regaderas públicas	14,550.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación al 5 al millar	1.00
PRODUCTOS	114,510.00
Productos de tipo corriente	114,510.00
Derivado de bienes inmuebles	10,250.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	10,250.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	66,000.00
Arrendamiento de maquinaria	66,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	32,500.00
Materiales pétreos	32,500.00
Productos financieros	5,760.00
APROVECHAMIENTOS	15,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de tipo corriente	15,800.00
Multas	3,500.00
Administrativas impuestas por el municipal	3,500.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	12,300.00
Donaciones	12,300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'492,941.28
Participaciones	1'636,086.00
Fondo municipal de participaciones	1'078,502.00
Fondo de fomento municipal	513,523.00
Fondo municipal de compensaciones	21,265.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	22,796.00
Aportaciones	1'856,852.28
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'443,921.91
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	412,930.37
Convenios	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL			\$3'824,452.28
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	331,511.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	28,300.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	28,300.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	28,300.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	172,901.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	57,300.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	26,500.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	23,300.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	115,601.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,450.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,700.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,400.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	88,500.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	14,550.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios de vigilancia, control y evaluación al 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	114,510.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	114,510.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,250.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,250.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	66,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	66,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	32,500.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,500.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	4,560.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	4,548.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	850.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	846.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	347.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	15,800.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Administrativas impuestas por el municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	12,300.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	12,300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3,492,941.28
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'636,086.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'078,502.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	513,523.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,265.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	22,796.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'856,852.28
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'443,921.91
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	412,930.37
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
TOTAL	3,674,462.26												
IMPUESTOS	28,300.00	9,910.00	-	5,725.00	-	4,012.00	-	2,455.00	-	1,913.00	-	4,216.00	-
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	26,300.00	9,910.00	-	5,725.00	-	4,012.00	-	2,455.00	-	1,913.00	-	4,216.00	-
DERECHOS	172,901.00	43,354.00	14,500.00	16,900.00	6,090.00	10,400.00	7,451.00	7,550.00	5,300.00	6,730.00	9,100.00	39,651.00	3,550.00
DERECHOS POR H. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	57,300.00	3,050.00	2100.00	3,150.00	2,840.00	2,600.00	2,330.00	2,450.00	2,800.00	3,630.00	4,200.00	25,000.00	2,350.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	115,601.00	40,304.00	14,400.00	13,750.00	3,250.00	7,800.00	5,121.00	5,100.00	2,500.00	3,100.00	4,900.00	12,750.00	1,200.00
PRODUCTOS	114,510.00	16,378.00	4328.00	5,028.00	4,378.00	20,378.00	18,428.00	11,328.00	3,228.00	12,428.00	6,129.00	7,380.00	4,999.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	114,510.00	16,378.00	4328.00	5,028.00	4,378.00	20,378.00	18,428.00	11,328.00	3,228.00	12,428.00	6,129.00	7,380.00	4,999.00
APROVECHAMIENTOS	16,800.00	1,200.00	1150.00	1,450.00	950.00	3,000.00	750.00	800.00	1,200.00	850.00	1,150.00	1,950.00	1,550.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	16,800.00	1,200.00	1150.00	1,450.00	950.00	3,000.00	750.00	800.00	1,200.00	850.00	1,150.00	1,950.00	1,550.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3,492,941.26	136,340.52	315,143.55	315,143.55	315,143.55	315,143.55	315,143.55	315,143.55	315,143.55	315,143.54	315,143.54	315,143.54	205,165.15
PARTICIPACIONES	1,636,084.00	136,340.52	136,340.52	136,340.52	136,340.52	136,340.50	136,340.50	136,340.50	136,340.50	136,340.48	136,340.48	136,340.48	136,340.48
APORTACIONES	1,856,857.26	-	178,803.06	178,803.06	178,803.06	178,803.06	178,803.06	178,803.06	178,803.06	178,803.06	178,803.06	178,803.07	69,824.67
CONVENIOS	3.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

No. MP IO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2				SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS			
		ZONAS DE VALOR			FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA A SUELO URBANO	BASE MÍNIMA A SUELO RÚSTICO
		A	B	C									
22	COSOLTEPEC	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN										2 SMVG	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes Cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Mensuales

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, Vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$500.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra – Venta de Ganado	\$ 100.00	Por Cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 45.00

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 350.00

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento Comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 200.00	\$ 200.00 C/U	Anual
Industrial	\$ 200.00	\$ 200.00 C/U	Anual
Servicios	\$ 200.00	\$ 200.00 C/U	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	NOMBRE DEL COMERCIO	REFRENDO	PERIODICIDAD
Servicios	Regalos y Novedades Alexia	\$ 200.00 C/U	Anual
Comercial y Servicios	La Mixteca	\$ 200.00 C/U	Anual
Comercial y Servicios	Casa Lara	\$ 200.00 C/U	Anual

ARTÍCULO 17.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 18.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado el cambio de domicilio.

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 50.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 100.00	Mensual
Hidratantes	\$ 40.00	Mensual

ARTÍCULO 20.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 300.00	Anual
Uso Comercial	\$ 500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 21.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por Persona
II. Regadera Pública	\$ 10.00	Por Persona

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta (Cancha Municipal)	\$ 1,000.00	Por Evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 26.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Retroexcavadora	\$ 350.00	Por Hora
II. Renta de Camión de Volteo	\$ 800.00	Por Viaje

En distancia aproximada de 10 kms. De la periferia de la población

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 27.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de M3 de Grava	\$ 240.00
II. Venta de M3 de Arena	\$ 220.00
III. Venta de M3 de Piedra	\$ 260.00

Apartado D. Productos Financieros

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 150.00 Por Falta
II. Por Falta a la Moral	\$ 220.00 Por Falta

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter Fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de Acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 35.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 43

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**